

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 13/2020**

**Ref: Solicitud formulada por la Dirección Sectorial de Planificación Educativa de incorporar a los grupos de 7º, 8º y 9º Grado de Educación Media Rural en el “Estatuto del Estudiante de Educación Media”.**

**Acta N° 26, Resol. N° 12**

**EXPTE. 1-5504/19**

**Fecha: 20/05/20**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**Circular N° 13/2020**

Por la presente Circular N° 13/2020, se comunica la Resolución N° 12 del Acta N° 26 de fecha 20 de mayo de 2020, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** La solicitud formulada por la Dirección Sectorial de Planificación Educativa de incorporar a los grupos de 7°, 8° y 9° Grado de Educación Media Rural en el “Estatuto del Estudiante de Educación Media”.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N°2, Acta N°47 de fecha 8 de julio de 2005 el Consejo Directivo Central aprobó el referido estatuto para su vigencia en el ámbito de competencia de los Consejos de Educación Secundaria (CES) y Técnico Profesional (CETP).

II) Que la División de Planificación y Desarrollo Educativo de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa eleva el planteo formulado por las direcciones de centros educativos que tienen a su cargo la experiencia de 7°, 8° y 9° Grado de Educación Media Rural, referente al vacío reglamentario existente ante situaciones complejas vinculadas al comportamiento de los estudiantes.

III) Que los alumnos que cursan Educación Media Rural son adolescentes, por lo que la normativa vigente en el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) resulta inadecuada para su aplicación.

IV) Que por lo expuesto y a efectos de que las direcciones escolares de los centros educativos en los que se implementa la referida experiencia cuenten con las normas que aseguren la convivencia e interacción en el ámbito educativo, se solicita complementar la Resolución N°2, Acta N°47 de fecha 8 de julio de 2005 del Consejo Directivo Central, incorporando a los grupos de 7°, 8° y 9° Grado de Educación Media Rural.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Unidad Letrada señala que lo peticionado por la Dirección Sectorial de Planificación Educativa consiste en ampliar el ámbito de aplicación del estatuto aprobado para los estudiantes del CES y del CETP a los alumnos de Educación Media Rural, por lo que no existen objeciones que formular respecto de la solicitud de obrados.

II) Que la Inspección Técnica del CEIP informa que los Maestros Directores regulan períodos de exámenes, calificaciones, constancias y otras cuestiones administrativas de acuerdo con la normativa del CES.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

III) Que con relación a las normas de convivencia se utilizan los mecanismos implementados en Enseñanza Media sin que exista disposición expresa.

IV) Que por lo expuesto considera que existe un vacío normativo para Educación Media Rural y asimismo, comparte la sugerencia de ampliar el alcance del "Estatuto del Estudiante de Educación Media" a los alumnos de la experiencia 7°, 8° y 9° Grado.

V) Que se entiende pertinente proceder en los términos solicitados.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Complementar la Resolución N°2, Acta N°47 de fecha 8 de julio de 2005 del Consejo Directivo Central estableciendo que el "Estatuto del Estudiante de Educación Media" será de aplicación a los estudiantes de 7°, 8° y 9° Grado de Educación Media Rural.

/Firmado:/ Prof. Robert Silva, Presidente

Dr. Juan José Villanueva Bidegain, Secretario General

**Por el Consejo Directivo Central.**

*Dr. Juan José Villanueva Bidegain*

*Secretario General*

*ANEP- CODICEN*